

ORDENANZA FISCAL Nº 12
REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL
MATADERO MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los servicios prestados en el matadero municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de matacía de reses en el matadero municipal y transporte, en su caso, al domicilio de los sujetos pasivos y que esté sito en Barbastro.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de matacía de reses.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta

Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, para el caso de sacrificio de reses y transporte en Barbastro:

	<u>EUROS</u>
a) Por Kgr. de cordero en canal	0,37
b) Por kgr. de cerdo en canal	0,27
c) Por Kgr. de vacuno en canal	0,27

2. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, para el caso de exclusivamente sacrificio de reses:

a) Por Kgr. de cordero en canal.....	0,32
b) Por kgr. de cerdo en canal	0,22
c) Por Kgr. de vacuno en canal	0,22

Las cuantías resultantes se verán incrementadas con el I.V.A. correspondiente.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de matacía.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio de matacía lo solicitarán directamente del responsable del servicio.

3. El responsable del servicio en el Matadero, remitirá mensualmente a la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, relación nominal comprensiva de los abastecedores y particulares que hayan sacrificado reses en el mes inmediatamente anterior, con expresión del número, clase y pesos.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa, o bien, por liquidación.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

IX.- GESTION POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACION

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 12 de noviembre de 2.004, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.005 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Huesca nº 250 de 31 de Diciembre de 2.004)